



# Resolución Directoral Regional

Nº *111* -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: **02 ABR 2018**

## VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 8278-2017, Solicitud con Reg. N° 12494-2017, Resolución Directoral Regional N° 21-2018-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de enero de 2018, Solicitud con Reg. N° 570-2018, Oficio N° 521-2018-PROC/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2018, Oficio N° 180-2018-PROC.AD HOC/.GOB.REG.TACNA de fecha 14 de marzo de 2018.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Reg. N° 12494-2017 y fecha de recepción 6 de diciembre de 2017, doña Sara Agripina Rivera Tapia (en adelante la señora Rivera), solicita la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 1741-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de septiembre de 2017 (en adelante, la Constancia de Posesión cuestionada), otorgada a favor de don Julio Yanqui Anahua (en adelante el señor Yanqui).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 21-2018-DRA/GOB.REG.TACNA, se dispone el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión cuestionada, solicitando al señor Yanqui la presentación de sus descargos en el plazo de 10 días hábiles.

Que, mediante escrito con Reg. N° 570-2018 y fecha de recepción 2 de febrero de 2018, el señor Yanqui presenta sus descargos.

Que, mediante Oficio N° 217-2018-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.125 y Oficio N° 218-2018-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA.126, se requiere, tanto a la Procuraduría Pública Regional, como a la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, información sobre la existencia de procesos judiciales seguidos en contra de la Asociación de Agricultores El Milagro La Yarada y/o en contra del señor Yanqui.

Que, mediante Oficio N° 521-2018-PROC/GOB.REG.TACNA y Oficio N° 180-2018-PROC.AD HOC/.GOB.REG.TACNA, tanto la Procuraduría Pública Regional, como a la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, informan sobre la inexistencia de procesos judiciales en contra de los mencionados en el párrafo anterior.

### ***Sobre la pretensión de nulidad***

La señora Rivera, alega que la Constancia de Posesión cuestionada, adolece de causal de nulidad contemplada en el artículo 10, inciso 4 de la Ley N° 27444<sup>1</sup>.

Siendo los medios probatorios que respaldan su pretensión los siguientes:

- Copia de Atestado N° 392-2003-RPNP-T-DIVPOL-CC/SIDF

<sup>1</sup> Ley N° 27444

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

(...)

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



# Resolución Directoral Regional

Nº 111 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 ABR 2018

- Copia de la Manifestación de Sara Agripina Rivera Tapia
- Copia de Acta de Constatación de fecha 11 de marzo de 2003.
- Copia de Denuncia N° 48-2004-MP-3RA.FPM-TACNA
- Copia de la Resolución N° 01 de fecha 23 de enero de 2004, obrante en el Exp. 2004-0049-230101-JP-01.
- Copia de Acta de Diligencia de Inspección Ocular.
- Copia de Acusación Fiscal N° 440-2004-3raFPM-T y su proveído.
- Copia de Acta de Conciliación N° 041 de fecha 13 de marzo de 2013.
- Copia de la Disposición N° 228-2012-MP-3°FSP-TACNA.

### ***Pronunciamiento respecto al pedido de nulidad.***

Para que la causal de nulidad invocada por la señora Rivera, pueda tener fuerza nulificante de un acto administrativo, debe cumplir con cualquiera de los supuestos de hecho siguientes: i) El objeto del acto administrativo o el acto mismo sea reprochable penalmente, o; ii) El acto administrativo derive de la comisión de un delito.

Para el presente caso, la señora Rivera, no especifica en cuál de los supuestos de hecho mencionados, subsume el acto administrativo que cuestiona; por lo que, corresponde hacer el siguiente análisis:

### ***¿El objeto de la Constancia de Posesión cuestionada, es reprochable penalmente?***

El objeto de las constancias de posesión, otorgadas por las Agencias Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, consiste en que la administración da fe, de que en un determinado momento del tiempo, un administrado o conjunto de administrados tienen o han tenido bajo su dominio, de manera exclusiva y excluyente, un espacio de terreno con fines agropecuarios; de tal manera que, con esta dación de fe, puedan demostrar más adelante, en un procedimiento de formalización o titulación de tierras, el lapso de tiempo que vienen ocupando, los espacios de terreno constatados, valiéndose de la "Presunción de Posesión Continua", por el cual, "Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario." (Artículo 915° del Código Civil). Consecuentemente, el objeto de la Constancia de Posesión cuestionada es completamente lícito y no puede ser reprochable penalmente, por ser atípico, respecto de la gama de delitos contemplados en el Código Penal vigente.

### ***¿La sala emisión de la Constancia de Posesión cuestionada, es reprochable penalmente?***

De conformidad con el apartado 6.7 la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, aprobada con Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre de 2016<sup>2</sup>, es el Director de la Agencia Agraria, el

<sup>2</sup> Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA

#### 6.7 Expedición del Certificado o Constancia

El Director de la Agencia Agraria correspondiente aprobará el trámite del procedimiento y suscribirá el Certificado y/o Constancia de Posesión correspondiente, donde el responsable administrativo previa identificación del solicitante, procederá a entregar el Certificado y/o Constancia de Posesión (formato oficial suscrito y codificado), registrando su firma, huella digital, fecha y hora de entrega.



# Resolución Directoral Regional

Nº *111* -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

*02* ABR 2018

funcionario con atribuciones para la expedición de las Constancias de Posesión; consecuentemente, el hecho de haber emitido la Constancia de Posesión cuestionada, no puede ser reprochado penalmente, por cuanto es un acto regulado y de obligatorio cumplimiento, cuya desatención es susceptible de configurar el delito de Omisión, Rehusamiento o Retardo de Actos Funcionales, tipificado en el Artículo 244° del Código Penal vigente.

*¿La Constancia de Posesión cuestionada es consecuencia de la comisión de un delito?*

Para el presente caso, de los medios probatorios ofrecidos por la señora Rivera, no se ha verificado el nexo causal entre el supuesto delito y la Constancia de Posesión cuestionada, ni mucho menos se ha logrado demostrar la existencia de la comisión de un delito como tal, con sentencia consentida o ejecutoriada, habida cuenta que la administración no tiene jurisdicción para establecer si un determinado hecho es constitutivo de delito, máxime que en ninguno de los medios probatorios ofrecidos, se le atribuye al señor Yanqui la comisión de delito alguno. Consecuentemente, la Constancia de Posesión cuestionada no deriva de la comisión de un delito.

Que, habiendo analizado la causal de nulidad invocada y los medios probatorios ofrecidos, esta Instancia Administrativa, ha llegado a la convicción de que la pretensión de nulidad de la Constancia de Posesión cuestionada, carece de fundamentos fácticos y jurídicos que la sustenten; consecuentemente, tal pretensión deviene en infundada, siendo inoficioso pronunciarse sobre los descargos ofrecidos por el señor Yanqui.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la pretensión de Nulidad de Oficio, planteada por doña Sara Agripina Rivera Tapia en contra de la Constancia de Posesión N° 1741-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de septiembre de 2017, otorgada a favor de don Julio Yanqui Anahua, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

Distribución:  
Administrados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
A.A.TACNA  
Archivo

JFQC/aft



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*Juan F. Quispe Cáceres*  
ING. JUAN F. QUISPE CÁCERES  
DIRECTOR